

REGLAMENTO DE MATRÍCULA PROVINCIAL

Reglamentación de ley4024/83

20/09/2023

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA
PSICOLOGIA DE CATAMARCA

CONSEJO DIRECTIVO

LIC. JAVIER GODOY
PRESIDENTE

LIC. CECILIA VILLAGRA
SECRETARIA

LIC. VALERIA DALMAIDA
TESORERA

LIC. SOFIA ZULIANI
VOCAL 1°

LIC. SABINA MORALES
VOCAL 2°

REGLAMENTO DE MATRÍCULA PROVINCIAL

TITULO I: DE LOS OBJETIVOS

Art. 1°: El presente Reglamento tiene como objeto el ordenamiento de todo lo relativo a la matriculación de los Psicólogos en el territorio de la provincia de Catamarca, en base al fin esencial de control y gobierno de la Matrícula Profesional del Colegio de Psicólogos de Catamarca, y de los Derechos y Deberes que importa la misma en el ejercicio legal de la Profesión, según lo expresa el Art. 3°, inciso a, de la Ley de Colegiatura Provincial N° 4024/83.

TITULO II: DE LOS REQUISITOS DEL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION

Art. 2° Todo Psicólogo para ejercer en el territorio de la provincia de Catamarca, en cualquiera de sus áreas y ámbitos de inserción, en forma permanente o transitoria, pública o privada, rentada o ad-honorem, en relación de dependencia o de manera independiente, deberá previamente inscribirse en la matrícula del Colegio de Psicólogos de Catamarca.

Art. 3°: La inscripción en la matrícula hace al Psicólogo sujeto a todos los derechos y obligaciones fijados por la Ley N° 4024/83, los Reglamentos Internos y los Códigos de Ética Provincial y de la FePRA.

TITULO III: DEL MECANISMO DE SOLICITUD

Art. 4°: La gestión de la matrícula se inicia presentando en el Colegio de Psicólogos de Catamarca, la carpeta con los requisitos enumerados en el Formulario de Matriculación (Anexo I).

Art. 5°: El Consejo Directivo procede mensualmente a otorgar la matrícula a los profesionales que lo soliciten, siempre que cumplimenten los requisitos que fija el Art. 4° de la presente reglamentación, para lo cual se establecerá un cronograma anual que prevea días y horarios destinados a tal trámite.

Art. 6°: Además de los requisitos que define la ley 4024/83 en su artículo 4°, otros requisitos necesarios para obtener la matrícula serán determinados y actualizados por el Consejo Directivo, con el asesoramiento contable y legal necesario. Pudiendo llevarse a tratamiento de cuestiones específicas en Asamblea Extraordinaria.

TITULO IV: PAGO DE LA MATRÍCULA

Art. 7°: Previo al Acto de Matriculación, el Psicólogo abonará por única vez la inscripción en la Matrícula.

Art. 8°: El valor de la matrícula y las condiciones y/o modalidades de pago, se definen y actualizan en Asamblea Ordinaria (ley N° 4024/83, Art. 10, Inc. a) como mínimo una vez al año, y como máximo dos veces

al año. En caso de aprobarse en Asamblea Ordinaria el pago en cuotas, el beneficiario deberá firmar un pagaré, en tanto mecanismo de respaldo del compromiso de pago y de protección de los recursos de la institución.

Art. 9°: En caso de optar el matriculado por un plan de pago en cuotas del monto de la matrícula y recaer posteriormente en incumplimiento del mismo, transcurridos 2 meses (60 días) de la fecha de finalización prevista de dicho plan, la deuda le será reclamada mediante Carta Documento. El monto adeudado deberá cancelarse en un solo pago, descartándose toda posibilidad de autorizarse un segundo plan de cuotas. Dicha deuda será actualizada al valor que ostente la matrícula al momento de la intimación.

Art. 10°: Si en plazo de 30 días no se regularizara la situación formalmente intimada, mencionada en el artículo 9°, el Consejo Directivo girará el caso al Tribunal de Ética y Disciplina, para que evalúe el mismo, pudiendo disponer como sanción la suspensión y posterior cancelación de la matrícula.

Art. 11°: Transcurrido un año de la fecha prevista de finalización del plan de pago, y no habiéndose resuelto el incumplimiento, la cobranza de la deuda de Matrícula Profesional se podrá realizar por vía de cobro de apremio o juicio ejecutivo en los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca.

TITULO IV: DEL ACTO DE MATRICULACION

Art. 12°: El acto de Matriculación es un procedimiento institucional de carácter público mediante el cual se formaliza el trámite de ingreso del profesional como colegiado.

Art. 13°: El Acto estará encabezado por el Presidente y el Secretario General del Colegio de Psicólogos de Catamarca, o quien los reemplace formalmente en caso de imposibilidad.

Art. 14°: En el dorso del título habilitante se colocará el sello del Colegio de Psicólogos de Catamarca y un sello en el que consta el número de Matrícula asignado con especificaciones de libro y folio, firmado por el Presidente y Secretario General del Colegio de Psicólogos, o quienes encabecen el acto en su reemplazo.

Art.15°: Las Matrículas se otorgan con números correlativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro profesional en ningún caso (ni ante baja transitoria, definitiva, suspensión, cancelación, bloqueo).

Art. 16°: Los datos del nuevo matriculado y su correspondiente número de Matrícula deberán ser asentados en el Libro de Matrículas con la firma del Presidente y Secretario General, o quienes encabecen el acto en su reemplazo.

Art. 17°: En el Acto de Matriculación, se otorgará al matriculando el número de matrícula, la credencial profesional, un certificado de matrícula (del que se guardará una copia en su legajo) y demás documentación relativa a diversos trámites iniciales que el matriculado debe realizar, y toda otra documentación que se

Considere de utilidad para el nuevo matriculado, y se le obsequiará copia de la Ley de Colegiatura, Reglamentos Internos vigentes y Ley de Salud Mental o equivalentes en ese momento.

Art. 18º: El acto es público por lo que el matriculando puede invitar a familiares y /o allegados para que lo acompañen en su matriculación profesional. Como también podrán participar de él todas las autoridades y socios del Colegio de Psicólogos de Catamarca que lo deseen.

TITULO V: DEL JURAMENTO

Art. 19º: El matriculando, durante el acto de matriculación, prestará juramento ante las autoridades del Colegio de Psicólogos y los presentes, como testimonio del compromiso que está contrayendo. El presidente del Colegio procederá a la lectura de la siguiente formula:

...“Jura por su honor y sus más elevadas creencias, desempeñar con dignidad y honestidad la profesión de psicólogo, poniendo sus conocimientos científicos al servicio de la salud integral y la verdad, en favor de la paz y beneficio de nuestra comunidad, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Colegiatura Nº 4024/83 y sus reglamentaciones, comprometiéndose a inscribir su práctica en los principios éticos establecidos para el ejercicio profesional legal, y nunca servirá a fines que lesionen la dignidad humana ni se subordinen a otros intereses que no sean el respeto por la salud mental de las personas y por las leyes...”.

El matriculando responderá: –Sí, juro. El Presidente del Colegio culminará el acto con la interpelación: “Si así no lo hiciera, que la Patria, su conciencia y el honor de la profesión se lo demanden”.

Art. 20º: A continuación el nuevo matriculado y autoridades que encabezan el Acto firmarán el acta correspondiente en el Libro de Matriculas, donde queda asentado lugar, fecha y hora del acto, los datos personales del matriculado y el número de matrícula asignado.

TITULO VI: DE LA CREDENCIAL PROFESIONAL

Art. 21º: La Credencial Profesional se entrega una vez presentado el diploma original y efectuado el acto de matriculación, y debe ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula sea suspendida, cancelada o dada de baja (transitoria o definitivamente).

Art. 22º: En los casos de robo o extravío de la Credencial, el colegiado podrá solicitar al Consejo Directivo la entrega de una nueva, previa presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la exposición policial de extravío.

Art. 23º: Los profesionales están obligados a consignar el número de matrícula en todo documento que Extiendan en su carácter de psicólogo, como así también en los avisos de publicidad o anuncios profesionales.

TITULO VII: DE LA CUOTA SOCIETARIA DE MANTENIMIENTO DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL

Art. 24°: La cuota societaria constituye obligación primordial de los/as asociados/as, cual otorga carácter activa y de mantenimiento a la matrícula profesional.

Art. 25°: La cuota societaria de mantenimiento de matrícula profesional debe abonarse mensualmente por cualquiera de los medios de pago que apruebe el Colegio de Profesionales de la Psicología.

Art. 26°: El costo de la Cuota Societaria de mantenimiento de matrícula profesional, así como los medios y procedimientos de pago se establecerán a través de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda (Arts. 10, 23, 24, 27, siguientes y concordantes de Ley Provincial N° 4.024/83).

Art. 27°: En los casos de cancelación, de baja transitoria o baja definitiva, por cualquiera de sus causales, el/la matriculado/a pierde todos sus derechos y obligaciones como asociado/a, entre ellos el deber de abonar la cuota societaria de mantenimiento de matrícula profesional. No así en los casos de suspensión y de bloqueo de la matrícula profesional, extremos en los que subsiste el deber de pago de la cuota societaria.

Art. 28°: El pago de la cuota societaria constituye un acto de membresía, de solidaridad profesional y compromiso con las reglas institucionales, exigencias administrativas y con los objetivos de la colegiatura profesional, siendo fuente de recursos de la Institución colegiada (Art. 10, inc. a) de Ley Provincial N°4.024/83. La falta de pago total o cobertura parcial de la cuota societaria de mantenimiento de matrícula profesional, importa un violatorio de lo prescripto por Art. 43 del Código de Ética que rige a los/as profesionales de la psicología.

Art. 29°: Cuando se registrare un retraso de hasta SESENTA (60) días en el pago de la cuota societaria de mantenimiento de matrícula profesional, se solicitará al/la colegiado/a deudor/a a través de medio de notificación fehaciente suscripto por el/la Presidente/a del Colegio de Profesionales de la Psicología, que propenda a abonar lo debido en plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de no ser declarado en estado de morosidad, oportunidad en que deberá ser detallado el capital e intereses aplicables a la fecha de remisión del medio notificadorio. Transcurrido indicado plazo sin haber cancelado el saldo, El Consejo Directivo remitirá el caso al Tribunal de Ética y Disciplina para que considere la falta, siendo instituido, concomitantemente, en estado de situación de morosidad el/la matriculado/a.

Art. 29° BIS: Transcurridos SESENTA (60) días desde vencido el plazo para regularizar la deuda, indicado en artículo precedente, el cobro de la obligación generada tramitara por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, a través de la aplicación de la vía de cobro de apremio o juicio ejecutivo regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, sirviendo como título ejecutivo la Boleta de Deuda expedida por el Colegio de Profesionales de la Psicología.

Art 29° TER: La boleta de deuda deberá contener: a) fecha y lugar de libramiento; b) normativa aplicable; c) importe y concepto de la deuda exigible; d) Nombre y Apellido, D.N.I, C.U.I.T y domicilio del/la deudor/a; e) antecedentes notificados; f) firma del/la Presidente/a y Tesorero/a.

Art° 29 QUATER: El procedimiento de cobro extrajudicial como proceso judicial, en su caso, regulados por Arts. 29, 29 bis, 29 ter, del presente, en cuanto falta de pago o satisfacción parcial de la cuota societaria de mantenimiento de la matrícula profesional, se aplicara para cualquier deuda de la cual el Colegio de Profesionales de la Psicología resulte acreedor, por cualquier concepto, replicando idénticos plazos, dependencias y autoridades intervinientes, como constitución de título ejecutivo.

TITULO VIII: DE LA SANCIÓN SUSPENSIÓN DE MATRICULA:

Art. 30°: La suspensión de matrícula constituye uno de los tipos de sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 4024/83.

Art. 31°: Podrá recaerse en la suspensión de matrícula vía sanción disciplinaria (previo sumario instruido por el Consejo Directivo), por los siguientes motivos:

- a) Falta disciplinaria y/o ética
- b) Incumplimiento del plan de pago de matrícula
- c) Deuda de cuota societaria de mantenimiento de matrícula (Código de Ética CPC, 1995).

Art. 32°: Ante los supuestos del art 31° inciso a), el Tribunal de Ética y Disciplina podrá resolver la suspensión de la matrícula como sanción a partir de conocer sobre actividades profesionales de los colegiados que violen la ley, sus reglamentos, estatutos y/o disposiciones del Colegio (ley 4024/83, Art. 45°).

Art. 33°: En los supuestos del art 31° inciso b), transcurridos dos meses (60 días) de la fecha prevista de finalización del plan de pago, habiendo el Consejo Directivo cursado intimación, y transcurrido un mes (30 días) desde esta última, y aun así continuare la mora sin justificación, el caso se girará al Tribunal de Ética y Disciplina quien podrá resolver como sanción la suspensión formal de la matrícula por un lapso máximo de seis meses (ley N° 4024/83, Art. 57°, inc. c).

Art. 34°: En los supuestos del art 31° inciso c), transcurridos tres meses (90 días) de incumplimiento en el pago mensual de cuota societaria de mantenimiento de matrícula, el Consejo Directivo intimará vía nota formal o carta documento al colegiado deudor a que regularice la situación. Transcurrido un mes (30 días) desde la intimación de parte del Consejo Directivo, y continuando la mora sin justificación, se girará el caso al Tribunal de Ética y Disciplina, órgano que podrá resolver la sanción de suspensión, considerando también el artículo 43° del Código de Ética de Colegio de Psicólogos de Catamarca.

Art. 35°: Siempre que el Tribunal de Ética y Disciplina hubiera dictaminado aplicar la sanción de suspensión de matrícula, ante cualquiera de las causales, emitirá una Resolución formal, que deberá asentar en su libro de actas, y notificar al profesional.

Art. 36°: Las sanciones de suspensión de matrícula, serán susceptibles de recurso de apelación (ley N° 4024/83, art 59) por ante la Asamblea Extraordinaria, la que resolverá en última instancia. El recurso de apelación deberá plantearse debidamente fundado dentro de los diez días corridos de notificada la sanción.

Art. 37°: Estando firme la sanción de suspensión de matrícula (ley 4024/83, Art 57°, Inc. c), el Tribunal de Ética y Disciplina mediante resolución establecerá los alcances temporales de la sanción de suspensión, que podrá ser de hasta 6 meses (ley N° 4024, Art 57, Inc. c) e informara al Consejo Directivo para que ejecute la medida.

Art. 38°: El Consejo Directivo ejecutará la medida de suspensión, realizando los trámites internos necesarios e informes a todos los organismos que pudiera corresponder. La suspensión deberá quedar inscripta en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo del profesional. Se procederá a la extracción temporal de la matrícula del Registro de Prestadores del Colegio y se comunicará la Resolución de Suspensión Temporal al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información. Se solicitará al colegiado la devolución de su certificado de habilitación de consultorio (Reglamento de Habilitación de Consultorio Colegio de Psicólogos de Catamarca, 2007, art. 6°) y de su Credencial Profesional, esta última será resguardada temporalmente junto con su legajo.

Art. 39°: En los casos de suspensión por todas sus causales, el matriculado no podrá continuar ejerciendo la profesión en ningún ámbito durante el lapso que se extienda la sanción. A pesar de ello y como parte de la sanción, continuará con su obligación de pago de cuota societaria. Asimismo perderá sus derechos como colegiado, entre ellos el de voto en Asambleas, y de acceso a cualquier servicio del Colegio de Psicólogos de Catamarca. El asociado que hubiera sido sancionado mediante suspensión de su matrícula no podrá ocupar ningún cargo electivo en el Colegio de Psicólogos de Catamarca durante tres años contados a partir de la fecha en que queda firme la última resolución condenatoria (Ley 4024/83, Art 61°).

Art. 40°: El levantamiento de la suspensión se tramitará formalmente una vez cumplidos los plazos, mediante nota del interesado al Consejo Directivo, probando la desaparición de las causales que motivaron la sanción. El Consejo Directivo resolverá la solicitud con el asesoramiento del Tribunal de Ética y Disciplina. En caso de aprobarse, el profesional deberá abonar un arancel en concepto de gastos administrativos equivalente al valor de cinco Unidades Psicológicas UP, y actualizar su legajo.

El Consejo Directivo confeccionará una Resolución de Reactivación/Restablecimiento de Matrícula, se le reintegrará al profesional su número de matrícula original, y se reactivarán todos sus derechos y deberes como socio. Se registrará la reactivación en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo, y se procederá a la entrega de la Credencial Profesional, se agregará nuevamente al Registro de Prestadores del Colegio y comunicará la reactivación al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información.

Art. 41º: Si al cumplirse el plazo máximo de seis meses de suspensión (Ley 4024/83, Art 57º, Inc. c) no se hubiesen resuelto las causales que generaron la suspensión, ni se hubiese tramitado el levantamiento de la suspensión por parte del profesional, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá renovar reiterada y/o automáticamente la suspensión por seis meses más sucesivamente. Ante tres suspensiones podrá procederse a la cancelación de la matrícula (Ley 4024/83, Art 60, Inc. c)

TITULO IX: DE LA CANCELACIÓN

Art. 42º: La cancelación de matrícula procederá solamente vía sanción disciplinaria del Tribunal de Ética y Disciplina, previo sumario, en los siguientes casos (Ley Nº 4024/83, Art. 60º):

- a) Cuando el asociado haya sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio profesional, y se aplicara por igual período que la inhabilitación judicial.
- b) Cuando haya sido suspendido 3 veces o más veces en el ejercicio profesional.
- c) Por incapacidad de hecho que lo inhabilite para el ejercicio profesional.

Art. 43º: Cuando el Tribunal de Ética y Disciplina hubiera dictaminado aplicar la sanción de cancelación de matrícula, ante cualquiera de las causales, emitirá una Resolución formal, la que asentará en su libro de actas, y procederá a notificar al profesional.

Art. 44º: Las sanciones de cancelación de matrícula, serán susceptibles de recurso de apelación (Ley Nº 4024/83, Art 59) por ante la Asamblea Extraordinaria, la que resolverá en última instancia. El recurso de apelación deberá plantearse debidamente fundado dentro de los diez días corridos de notificada la sanción.

Art. 45º: El Consejo Directivo ejecutará la medida de cancelación, y realizará los trámites internos e informes a todos los organismos que pudiera corresponder. El Consejo Directivo registrará la cancelación en el libro de Matrículas, en el Sistema Informático y en legajo del profesional.

Procederá a la extracción de la matrícula del Registro de Prestadores del Colegio y se comunicará la Resolución de Cancelación al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, a las Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información. Se archivará el legajo del psicólogo. Se solicitará al colegiado la devolución de su certificado de habilitación de consultorio (Reglamento de Habilitación de Consultorios del Colegio de Psicólogos de Catamarca, 2007, art. 6°) y de su Credencial Profesional, esta última será resguardada temporalmente junto con su legajo.

Art. 46º: Ante la cancelación, ya no corresponderá pago de cuota societaria y se suprimirán los derechos y deberes de colegiatura, significando que la matrícula queda totalmente inactiva.

Art. 47º: El asociado que hubiera sido sancionado mediante suspensión de su matrícula no podrá ocupar ningún cargo electivo en el Colegio de Psicólogos de Catamarca durante tres años contados a partir de la fecha en que queda firme la última resolución condenatoria (Ley 4024/83, Art 61º).

Art. 48º: La rehabilitación de la matrícula podrá tramitarse tras acreditar la extinción de las causales que motivaron la cancelación, mediante la solicitud formal al Consejo Directivo, donde conste explícitamente la situación de la matrícula del profesional. El Tribunal de Ética y Disciplina asesorará al Consejo Directivo a efectos de la reactivación de la matrícula. En caso de aprobarse, al profesional se le otorgará un nuevo número de matrícula, y se le solicitarán todos los mismos requisitos que a un nuevo matriculado incluyendo el pago. El Consejo Directivo confeccionará una Resolución de Rehabilitación de Matrícula. Luego de la Rehabilitación se reactivarán todos los derechos y deberes del socio como tal. Se registrará la rehabilitación en el Libro de Matrículas, y en el sistema informático, se procederá a la entrega de la Credencial Profesional, se agregará nuevamente al Registro de Prestadores del Colegio y comunicará la reactivación al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información.

TITULO X. BAJA DE MATRICULAS

Art. 49º: La Baja de Matrícula podrá ser temporaria o definitiva.

Art. 50º: Las Bajas de Matrícula Temporarias son las que se producen por un tiempo determinado a solicitud del colegiado por causales excepcionales distintas a sanción disciplinaria.

Art. 51º: Para solicitar voluntariamente la baja temporaria, el interesado deberá cursar nota al Consejo Directivo con expresión y constancias de los fundamentos de la petición, asentando que no ejercerá la

Profesión (en ningún ámbito ni en ninguna de sus modalidades: permanente, transitoria, pública, privada, rentada, ad-honorem, en relación de dependencia o independiente) en el territorio de la Provincia. Para viabilizar tal solicitud es condición que el asociado esté con la cuota al día y efectuar un pago en concepto de gasto administrativo equivalente al valor de cinco Unidades Psicológicas (UP).

Art. 52º: La baja temporaria se extenderá hasta que el colegiado solicite la reactivación de la matrícula, pero nunca podrá ser superior a cinco años.

Art. 53º: Una vez aprobada y otorgada por el Consejo Directivo, mediante Resolución, la Baja Temporaria quedará inscripta en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo del profesional, se solicitará la devolución de la Credencial Profesional, se procederá a la extracción de la matrícula del Registro de Prestadores del Colegio y se comunicará la Resolución al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información. Y archivará el legajo, el certificado de habilitación de consultorio y la credencial del psicólogo.

Art. 54º: Mientras dure la Baja Temporaria, el Colegio no cobrará ningún tipo de cuota societaria o contribución al profesional, y el profesional pierde todos sus derechos como socio.

Art. 55º: A los fines del reintegro de la matrícula, el interesado deberá presentar nota al Consejo Directivo a tales fines, abonar un pago en concepto de gasto administrativo equivalente al valor de cinco Unidades Psicológicas (UP). En caso de aprobarse, El Consejo Directivo le solicitará al profesional la actualización de su legajo. Posteriormente emitirá una Resolución de Reintegro de Matrícula, y se le otorgará al profesional su número de matrícula original. Así se reactivarán todos sus derechos y deberes como socio. Se registrará la reactivación en el Libro de Matrículas, en el legajo del profesional, y en el sistema informático, se procederá a la entrega de la Credencial Profesional, se agregará nuevamente al Registro de Prestadores del Colegio y comunicará al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información.

Art. 56º: La Baja Definitiva del Colegiado puede proceder:

- a- Automáticamente transcurridos 5 años de baja transitoria
- b- Automáticamente por fallecimiento del colegiado
- c- Voluntariamente a solicitud del colegiado

Art. 57º: Para solicitar voluntariamente la baja definitiva, el interesado deberá cursar nota al Consejo Directivo con expresión y constancias de los fundamentos de la petición, asentando que no ejercerá la profesión (en ningún ámbito ni bajo ninguna modalidad: permanente, transitoria, pública, privada, rentada, ad-honorem, en relación de dependencia o independiente) en el territorio de la Provincia. Para viabilizar tal solicitud es condición que el asociado esté con la cuota al día y efectuar un pago en concepto de gasto administrativo equivalente al valor de cinco Unidades Psicológicas (UP).

Art. 58º: En caso de dictaminarse una Baja Definitiva de Matrícula, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, y registrará la baja definitiva en el libro de Matrículas, en el Sistema Informático, y en el legajo del profesional. Solicitará la devolución de la Credencial Profesional y del certificado de habilitación de consultorio, se procederá a la extracción del matriculado del Registro de Prestadores del Colegio y se comunicará la Resolución de Baja al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información, y archivará el legajo del psicólogo.

Art. 59º: La baja definitiva implica la pérdida de todos los derechos y deberes del colegiado como tal.

Art. 60º: La baja definitiva será permanente. El profesional podrá obtener nuevamente la matrícula a través de una matriculación.

Art. 61º: La obtención de la matrícula posterior a una baja definitiva se tramitará como una nueva matriculación, en lo respectivo tanto a los requisitos como al pago. El interesado deberá dirigir nota de solicitud al Consejo Directivo, aclarando su situación de baja definitiva. El Consejo Directivo evaluará la solicitud, y en caso de aprobarla, emitirá una Resolución e invitará al interesado a presentar los requisitos de matriculación. Una vez cumplimentados y abonado el costo de la matrícula, se realizará el acto formal de matriculación, en el que se le otorgará al interesado un nuevo número de matrícula. A partir de la matriculación se reactivarán todos sus derechos y deberes como socio.

Art. 62º: En Consejo Directivo registrará la matriculación en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo del profesional. Procederá a la entrega de la Credencial Profesional, agregará nuevamente al matriculado al Registro de Prestadores del Colegio y comunicará al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información.

TITULO XI. BLOQUEOS

Art. 63º: Profesionales que por la índole de su actividad deban restringir su ejercicio a determinado ámbito (residentes, auditores, etc.), deberán obtener el bloqueo de su matrícula mediante Resolución de Consejo Directivo.

Art. 64º: El bloqueo puede circunscribirse a determinado tipo de actividad profesional, por ejemplo al ejercicio profesional en el área clínica en general, o solamente para la prestación de servicios mediante obras sociales, etc. Cualquiera sea la modalidad de la exclusividad requerida, el solicitante deberá explicitarlo claramente en la solicitud.

Art 65º: El bloqueo se otorgará directa y automáticamente (sin solicitud del interesado) por iniciativa del Consejo Directivo, en el caso de los propios Auditores del Colegio de Psicólogos de Catamarca. Este tipo de bloqueo será parcial y excluirá de las actividades de ese profesional la prestación de servicios mediante Obras Sociales (no así la atención de pacientes particulares mediante pago directo).

Art. 66º: En el caso de otros cargos y funciones diferentes al de Auditor del Colegio de Psicólogos (como ser residentes, determinados funcionarios públicos, auditores de Obras Sociales, etc.), el bloqueo se otorgará a partir de la solicitud del colegiado interesado, mediante nota dirigida al Consejo Directivo, debiendo acompañarla de la siguiente documentación:

- a) Constancia de prestación de servicios expedida por el empleador u organismo correspondiente, debidamente certificada, sea de carácter público o privado.
- b) Declaración jurada del profesional por la que expresa y clara constancia de que limita su ejercicio profesional a determinado ámbito, tipo, o modalidad de ejercicio.
- c) Datos sobre la legislación, reglamentación, normativa u otra disposición formal que regule su actividad y la índole de su exclusividad.

Art. 67º: El Consejo Directivo asentará el bloqueo en el libro de Matrículas, en el Sistema Informático y en el legajo del profesional, y realizará los trámites que corresponda según el tipo de bloqueo: extracción de la matrícula del Registro de Prestadores del Colegio, informe de la Resolución de Bloqueo al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud y/o a las Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con Colegio de Psicólogos de Catamarca, y ante quien sea pertinente esta información. El legajo del psicólogo continuará vigente y el profesional conservará su credencial. Respecto al certificado de habilitación de consultorio, deberá restituirlo al Colegio solamente cuando el Bloqueo sea total para la actividad clínica de atención en consultorio (no pudiendo atender pacientes particulares ni mediante Obras Sociales).

Art. 68º: El colegiado mantendrá todos sus deberes y derechos como tal.

Art. 69º. En todos los casos, el desbloqueo o reanudación de la matrícula se solicitará por nota formal al Consejo Directivo, fundamentando y probando que finalizó la actividad en la que se requería exclusividad de algún tipo. De aprobarse la solicitud, el Consejo Directivo emitirá una Resolución de Desbloqueo de Matrícula, y registrará el desbloqueo en el Libro de Matrículas, en el sistema informático y en el legajo del colegiado. Según corresponda, se agregará nuevamente al Registro de Prestadores del Colegio y comunicará al Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, Obras Sociales, Prestadores de Servicios de Salud Prepagos, entes u organismos relacionados con el profesional y con el Colegio de Psicólogos de Catamarca ante quien sea pertinente esta información.

Art. 70º: La omisión de la manifestación de encuadrar en esta situación, es absoluta responsabilidad del matriculado, salvo en los casos de Auditores del Colegio de Psicólogos de Catamarca.

TÍTULO XII: DEL RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DEL MATRICULADO

Art. 71º: Todos los colegiados que cumplieren sesenta y cinco años de edad o treinta de ejercicio de la profesión, podrán ser eximidos del pago de la cuota societaria de mantenimiento de matrícula en reconocimiento a su trayectoria. Debiendo solicitar este beneficio por nota formal escrita dirigida al Consejo Directivo. El Consejo Directivo emitirá una Resolución de Eximición de Cuota Societaria en Reconocimiento a la Trayectoria, y procederá al registro del trámite en el sistema informático y en el legajo del colegiado.

TÍTULO XII. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULA

Art. 72º: Los colegiados podrán solicitar que el Colegio certifique su matrícula, mediante nota formal escrita dirigida al Consejo Directivo, en la que debe estar especificado a los fines que se solicita.

Art. 73º: La solicitud cursará la vía administrativa interna normal.

Art. 74º: El certificado de matrícula dará constancia del número de matrícula, fecha de obtención, estado actual de la matrícula (activa, suspendida, bloqueada), y en caso de estar delimitado y corresponder, también del alcance temporal de tal estado de matrícula.

Art. 75º: Los profesionales que por el estado de su matrícula hubieran perdido sus derechos como socios (matrícula suspendida, cancelada, dada de baja) deberán abonar la confección de su certificado, al valor equivalente a una Unidad Psicológica (UP).

Art. 76º: Cada certificado deberá estar firmado por el Presidente y/o el Secretario General del Colegio de Psicólogos de Catamarca.

TÍTULO XIII. CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 77º: En caso de suscitarse cuestiones no previstas en el presente reglamento, la Asamblea deberá expedirse al respecto y resolver las mismas. -

Art. 78º: Vigencia: El presente reglamento tiene vigencia desde la fecha de su aprobación en Asamblea Extraordinaria 20 de abril de 2018

Art. 79º: Derógase el reglamento de baja de matrículas, cuyo contenido se encuentra contemplado y abarcado en el presente reglamento.

Art. 80º: Notifíquese, protocolícese y archívese

